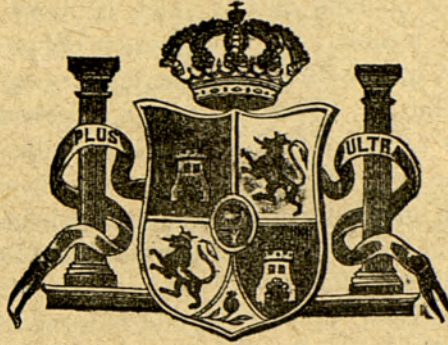


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 228).

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en orden telegráfica de esta fecha, con motivo de la presencia de la peste bubónica en alguna de las principales poblaciones del vecino reino de Portugal, y á fin de evitar en cuanto sea posible se produzca cualquier alteracion de la salud pública en esta provincia sin que fuese inmediatamente conocida, y por lo tanto combatida con éxito, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes la obligacion en que están de comunicar, bajo su mas estrecha responsabilidad, todo cambio en la misma, y en especial, la aparicion de cualquier enfermedad sospechosa en sus respectivas jurisdicciones, así como recordar á los señores Médicos titulares y Subdelegados las prescripciones legales vigentes sobre la materia, y muy especialmente las de la Real orden de 29 de Agosto de 1892, en virtud de la cual, los Sres. Médicos titulares deberán dar cuenta en el mismo dia, sin dilacion y por el medio de comunicacion mas rápido, de todo caso de enfermedad con caracteres sospechosos que ocurra en el pueblo ó término municipal de su cargo, así al Subdelegado de Medicina de su distrito como á la Autoridad local, los cuales deberán á

su vez, tambien en el mismo dia y por el medio más rápido de comunicacion, ponerlo en conocimiento de mi Autoridad.

Con el conocimiento exacto y rápido del primer ó primeros casos de una epidemia es posible evitar su propagacion, y convencidas de ello, por demostrarlo así la ciencia, las personas y autoridades que deben prestar este servicio, espero fundamentalmente que lo llenarán á satisfaccion, debiendo prevenirles que al que por negligencia, falta de celo ó cualquier otro motivo sin justificacion no lo hiciere, [el Gobierno está dispuesto á castigarle severamente con formacion de expediente, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

En cuanto á los Sres. Alcaldes, deberán diariamente darme parte del estado de la salud pública en sus respectivos municipios, haciendo constar si hay ó no novedad en los mismos.

Burgos 16 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez Muñoz como primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera, contra providencia de este Gobierno dejando sin efecto otra de la Alcaldia imponiendo una multa á D. Tomás Izquierdo Pastor por vendimia de una viña de su propiedad, se pone en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de

Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 16 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Correos.

Debiendo procederse á la celebracion de una subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Briviesca á la estacion del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas de Correos de esta Capital y de Briviesca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en estas oficinas y en la Alcaldía de Briviesca hasta el dia 6 de Septiembre, á las cinco de la tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho de este Gobierno el dia 11 de dicho mes á las dos de la tarde.

Burgos 16 de Agosto de 1899.

EL GOBERNADOR,
Antonio Villarino.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., segun cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conduccion del correo diario desde á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Direccion general; y para seguridad de esta proposicion, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 28 de Julio de 1899.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Gutierrez Ballesteros, Diez D. Francisco, Marron y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales haciendo presente que los árboles de los kilometros 4.º y 5.º de la carretera provincial de Roa á Encinas fueron descortezados poco antes de la visita que hizo para recibir los acopios de la citada carretera, por cuya razon, aunque los camineros habian dado parte oportunamente, ha creido oportuno esperar á ver la entidad del daño y las circunstancias del hecho, que segun manifestacion de los camineros ocurrió el suceso durante la noche, como ha sucedido en todas partes, y por tanto, á hora en que, segun reglamento, no tienen obligacion de estar en el trozo, no alcanzando responsabilidad á los camineros.

Tambien quedó enterada la Comision de los oficios en que el mismo Director participaba que en el dia 23 regresaron el Ayudante Nuño y el Sobrestante Hernando, despues de terminado el servicio á que hizo referencia en su comunicacion del 17, y el 26 salia el Sobrestante Rosales á la inspeccion de las carreteras de los partidos de Aranda y Roa, y que en el dia de hoy salia el mismo Director, con el Ayudante Pedrero, al replanteo de las obras de reparacion de la casilla de peones camineros del kilometro 19 de la carretera de Tormentos por Belorado á Pradolungo.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Roa remitiendo la instancia que dirigen á la Diputacion los repre-

sentantes de los 72 pueblos que componen los distritos de Aranda y Roa, dando conocimiento de los daños causados en los campos de dichas localidades, la helada que cayó sobre ellos el 29 de Mayo último y las tormentas que se han sucedido con posterioridad, y pidiendo se le releve del pago del contingente provincial durante el próximo año económico de 1899-900, pero quedando obligados á satisfacer su importe en las cuatro anualidades sucesivas; y la Comisión acuerda que se dé cuenta de dicha instancia á la Diputación en su próxima reunión ordinaria.

El mismo acuerdo adoptó la Comisión respecto de la instancia de Agapito Gonzalez, asilado en el Hospicio provincial, pidiendo se le conceda alguna gratificación por cuidar y limpiar el caballo y coche para la conducción de la comida á los corrigendos de la cárcel correccional.

Vista la instancia que ha dirigido D. Domingo Cuesta, vecino de Villaside, pidiendo se obligue al Ayuntamiento y Junta municipal á que consigne en presupuesto la cantidad de 395'64 pesetas que adelantó al municipio en el año económico de 1893-94; y resultando del informe emitido por el Ayuntamiento que tanto este como la Junta municipal tienen ya reconocido el crédito á favor del D. Domingo: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que, accediendo á la pretensión del recurrente, se obligue al Ayuntamiento á formar un presupuesto extraordinario en el que se incluya la cantidad suficiente para el pago de las 395'64 pesetas que adeuda al reclamante.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido D. Martín Llorente, vecino de Palacios de la Sierra, alzándose de un acuerdo de la Junta municipal que le declaró responsable del pago de 456'42 pesetas por alcances declarados en las cuentas del año 1895-96 en que desempeñó el cargo de Alcalde; y resultando que no se trata de las cuentas municipales, sino de otras rendidas fuera de la consignación del presupuesto: la Comisión acuerda que se reclamen al Alcalde de dicho pueblo las cuentas originales objeto de los alcances, con el acuerdo de la Junta municipal declarativo de la responsabilidad, para en su vista acordar lo que proceda.

Habiéndose reclamado dos veces al Alcalde de barrio del pueblo de Villaescusa de Tobalina certificación de los documentos ó antecedentes relativos al censo que se adeuda al Excmo. Sr. Duque de Frias, sin que hasta la fecha se haya cumplido el servicio ni dado explicación alguna sobre el particular: la Comisión acuerda que se comuniquen al Alcalde del distrito los acuerdos adoptados por la

misma en este asunto, para que dé traslado de ellos al Alcalde de barrio del pueblo de Villaescusa, de quien exigirá el oportuno recibo que remitirá á estas oficinas en el término mas breve posible.

Vista la instancia que ha dirigido D. Donato Gil, vecino de Villasadino, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que desestimó la pretensión de que para cubrir la responsabilidad que se le exigía por virtud de una liquidación practicada como recaudador que fué de los fondos del Municipio en el año 1886-87 se verificase la cobranza de varios créditos; y resultando de un certificado que ha remitido el Alcalde, que el acuerdo declaratorio de la responsabilidad se adoptó por el Ayuntamiento en 20 de Julio de 1890, notificándose al interesado en 9 de Agosto siguiente: resultando que la alzada de que se trata se presentó en el Gobierno civil en 10 de Febrero de 1893 y por consiguiente fuera del plazo que señala el art. 171 de la ley municipal: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar dicha reclamación por estemporánea; pero advirtiéndole al Ayuntamiento que antes de exigir la responsabilidad, debe hacer efectivos los créditos ó descubiertos que existan, siempre que no hubiese prescrito la acción de reclamar.

Dada cuenta de una instancia de D. Leandro Manso y D. Ismael Santos, vecinos de Santa Maria del Campo, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento les devuelva 448 pesetas que en 23 de Marzo de 1897 ingresaron en arcas municipales como reintegro de pagos indebidos que fueron ordenados por el primero y por D. Juan Puente Santos, padre político del segundo, como Alcaldes que fueron en el ejercicio de 1895-96, y cuyos pagos fueron admitidos en la data de la cuenta del año expresado por el Sr. Gobernador en concepto de sueldo del auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, gastos de material de la misma, haber del Médico titular, combustible para la estufa y comisión de quintas; y considerando que el Alcalde en su informe manifiesta que es cierto lo expuesto por los recurrentes, y que atendiendo á estas circunstancias, el Ayuntamiento y Junta de asociados consignó en el presupuesto adicional al ordinario de 1898-99 la cantidad para el pago que se reclama, pero que los interesados no han reclamado al municipio: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ordenar al Alcalde de Santa Maria del Campo que, ejecutando el mencionado presupuesto, ordene el pago del crédito autorizado á favor de los exponentes.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Valentin Terra-

dillos, vecino de Santa Maria del Campo, contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimó su pretensión de que se le devolviera la suma de 233'50 pesetas que se le obligó á ingresar en arcas municipales en concepto de la existencia que resultó en la cuenta del año económico de 1895-96; y resultando que la cuenta mencionada fué aprobada por el Sr. Gobernador con una existencia de 233'50 pesetas, de cuya existencia se hace cargo el recurrente en la cuenta siguiente de 1896-97, y por consiguiente no cabe duda que al obligarle á ingresar en arcas dicha suma la ha satisfecho por duplicado, sin que el informe del Alcalde ni la copia del acta de arqueo que acompaña (al mismo sirvan para desvirtuar este hecho: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo apelado.

Examinadas las cuentas que han presentado los maestros de talleres del Hospicio provincial, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1898-99, de las primeras materias recibidas y efectos confeccionados; y resultando que se hallan conformes con los asientos de los libros que se llevan en la Dirección de dicha asilo, la Comisión acuerda aprobarlas.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Manuel y Don Eduardo Junco Rodriguez Cossio, D. Juan Polanco, D. Benito Anton y D. Leonardo Palacios, los tres primeros en concepto de herederos de D.^a Casilda R. de Cossio y los dos últimos como colonos de los anteriores, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo en 4 y 18 de Junio último en que se dispuso por el primero conceder á los ganados de los Sres. de Junco y Polanco suerte en los aprovechamientos comunales como á los demas ganaderos del pueblo, siempre que el terreno de sus caserios lo utilicen igualmente las manadas de toda clase de ganados de aquel vecindario por considerarlo así bien en mancomunidad de pastos como terreno enclavado en la jurisdicción de aquella villa, y por el segundo hacer saber á D. Eduardo Junco y demas firmantes de una carta, dirigida al Alcalde, que el Ayuntamiento no puede consentir que las fincas tituladas Gamonal y Canta el Gallo sean cotos redondos por hallarse enclavadas en los términos de los expresados caserios muchas fincas de propietarios de aquel pueblo; y resultando que los recurrentes alegan que antes de ahora se ha negado el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo á concederlos el aprovechamiento de pastos como á los demas vecinos, dando lugar á una reclamación dedu-

cida por su causante D.^a Casilda R. de Cossio, que fué resuelta por el Sr. Gobernador en el sentido de que dicha D.^a Casilda y en su nombre D. Vicente Gomez tenia derecho á los aprovechamientos comunales que solicitaba; que comunicada esta resolución al Alcalde en 20 de Abril de 1886 se negó á darla cumplimiento y en 25 de Septiembre del mismo año se le conminó con la multa de 17'50 pesetas sino la cumpliera, ante cuya orden dió posesión de su derecho á la D.^a Casilda; que así han venido sus ganados disfrutando el aprovechamiento de pastos hasta el 30 de Noviembre último que acordó el Ayuntamiento privarlos del expresado derecho, invitándolos al propio tiempo á alegar los fundamentos que pudieran tener para disfrutarle; que acudieron á la invitación mencionada, alegando los razonamientos que ahora exponen y sin embargo la Corporación ha adoptado los acuerdos recurridos, cuya revocación solicitan invocando el artículo 348 del Código civil, el 27 de la ley municipal y la Real orden de 14 de Julio de 1877 además de las providencias del Gobernador de que acompañan copia y solicitan así bien que se imponga al Alcalde y Regidores de Santa Maria del Campo la responsabilidad á que se han hecho acreedores, pues á su juicio son de aplicación los dos números del art. 180 de la ley municipal, puesto que además de haber desobedecido las órdenes anteriores del Gobierno civil han incurrido en el abuso de las funciones propias al atreverse á disponer de la propiedad ajena: resultando que el Alcalde informa que procede dar á los apelantes suerte para pastar con el ganado lanar en el término de aquella villa en las laderas y pastos de aprovechamiento comun, caminos, carreras y cañadas, sin entrar en heredades particulares sin consentimiento de sus dueños ó propietarios: considerando que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 27 de la vigente ley municipal para cuanto se refiere á la administración económica del municipio y á los derechos y obligaciones que de ella emanan tienen la consideración de propietarios por las fincas que labran, ocupan ó administran los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros y los colonos arrendatarios ó aparceros de fincas rústicas y segun el art. 26 todos los vecinos tienen participación en los aprovechamientos comunales y en los derechos y beneficios concedidos al pueblo, de cuyos preceptos legales se deduce que los apoderados de los Sres. de Junco y sus colonos, arrendatarios ó aparceros tienen indudable derecho al aprovechamiento con los ganados de los pastos comunales y demás aprovechamientos en la misma forma

y términos que los demas vecinos, cuya doctrina está sancionada por la Real orden de 14 de Julio de 1877, en la que se declara expresamente con vista de los artículos 26, 70 y 131 de la ley municipal de 1870, que son el 27, 75 y 138 de la vigente el derecho al disfrute de los aprovechamientos vecinales de los hacendados forasteros que tengan la consideracion de vecinos: considerando que no puede negarse ni discutirse siquiera el derecho de los propietarios de acotar, cercar ó cercar sus fincas y prohibir en ellas el pasto de los ganados, cuyo derecho está expresamente reconocido por el art. 383 del Código civil y el Ayuntamiento carece de facultades para privar del ejercicio del mismo, así como para imponer condiciones que con él se relacionen, por los que el de Santa Maria del Campo no se ajusta á las prescripciones legales vigentes al exigir que se considere de aprovechamiento comun el pasto de terrenos de la propiedad de los recurrentes: considerando que no hay méritos para exigir responsabilidad al Alcalde y Regidores de Santa Maria del Campo como lo solicitan los apelantes, la Comision acuerda informar en el sentido de que procede revocar el acuerdo apelado, ordenando al Ayuntamiento que conceda á los solicitantes los aprovechamientos vecinales como á todos los vecinos, respetando el derecho de los propietarios á acotar sus fincas.

Examinada la única y definitiva certificacion que remite el Director de carreteras provinciales de los acopios de piedra suministrados por el contratista D. Fermin Cristóbal Roderó, vecino de Pedrosa de Duero, para la conservacion del

firme durante el año económico de 1898-99 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo; y resultando que en sesion de 14 del actual fué aprobada la liquidacion general de dichos acopios que asciende á la cantidad de 4199 pesetas 99 céntimos en que fué adjudicado el remate y la certificacion única y definitiva que remite el Director de carreteras provinciales asciende á la misma suma: la Comision acuerda aprobar dicha certificacion y que pase á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rucandio sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 11 de Junio último; y resultando que en su instruccion se han cumplido las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885: la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, y que se pidan informes sobre dichos extremos á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Merindad de Valdivielso y Terminon, con las advertencias prevenidas en los artículos 101 y 102 de dicho Reglamento.

La Comision acuerda que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria del expediente instruido por el Ayuntamiento de Hinojar del Rey en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha

á consecuencia de una fuerte helada que cayó sobre sus campos el 28 de Mayo último.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó el 11 de Junio último en los pueblos del distrito y especialmente en los de Villamartin, Cogullos y Quintanilla de Valdebodres; y resultando que el certificado ó testimonio expedido por el Secretario de Ayuntamiento, de conformidad á lo determinado en el párrafo 4.º del art. 100 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto de los frutos y especies que de la misma clase que los perdidos se recolectaron en los dos años anteriores, solo comprende los recolectados en los tres pueblos citados, siendo así que dicho distrito se compone de 28 pueblos: la Comision acuerda ordenar al Alcalde de la Merindad de Sotoscueva que inmediatamente expida el Secretario de Ayuntamiento el referido testimonio con relacion á los frutos y especies de la clase de los perdidos que se hayan recolectado en todo el distrito en cada uno de los dos años anteriores.

En el recurso dealzada interpuesta por D. Francisco Chicote, D. Cayetano Carazo y D. Timoteo Llorente, vecinos y electores de Hontoria del Pinar, contra el acuerdo adoptado por esta Corporacion en 28 de Septiembre próximo pasado en que se declaró la nulidad de la eleccion de Concejales verificada en el segundo distrito de dicho pueblo; y resultando que el Alcalde manifiesta que el acuerdo mencionado fué trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en

28 de Abril último, y que la notificacion del mismo hecha á los interesados, con expresion del día y mes en que se hizo, se remitió á dicha autoridad superior de la provincia: la Comision acuerda, con el fin de acreditar que se halla interpuesto dentro del término legal el mencionado recurso que entablan para ante el Ministerio de la Gobernacion, rogar al Sr. Gobernador civil se sirva remitir copia de la diligencia de notificacion hecha á los interesados.

Para resolver lo que proceda sobre la reclamacion interpuesta por D. Meliton Saiz y 10 vecinos más de Villayuda contra la validez de la eleccion de la Junta local administrativa, verificada en dicho pueblo en el día 5 del actual: la Comision acuerda que se remita á informe del Ayuntamiento del distrito de Villayuda, acompañando al devolver la instancia el expediente original de dicha eleccion.

Dada cuenta de la intancia de D. Martin Barrio Martinez, vecino de Vilviestre del Pinar, en solicitud de que se le admita la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de aquel distrito por venir desempeñando el de Juez municipal: la Comision acuerda hacer presente que justifique estar ejerciendo dicho cargo de Juez municipal al tiempo de renunciar á los de Alcalde y Concejal.

La Comision acuerda señalar el día 1.º de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana para la celebracion de su primera sesion ordinaria.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce de la mañana.

Burgos 28 de Julio de 1899.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Septiembre de 1899.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

| Libro y folio de la cuenta. | Nombre del comprador. | Vecindad. | Clase y nombre de las fincas. | Procedencia. | Término municipal donde radican. | Número del inventario. | Numero de los plazos. | Día del vencimiento. | Importe. Ptas Cs. |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|
| 21—36 | Felix Labrador. | Quintanilla de la Mata. | Tierras. | Propios. | Lerma. | 4084 | 3 | 14 | 200 |
| 21—37 | Marcos Bañuelos. | Bañuelos del Rudron. | Idem. | Idem. | Bañuelos. | 4110 | 3 | 23 | 180'60 |
| 23— 4 | Gregorio Porrás. | Rioseras. | Idem. | Idem. | Rioseras. | 4325 | 2 | 14 | 605 |
| 23— 4 | Fernando Lasso. | Burgos. | Casa. | Idem. | Villalbilla. | 4324 | 2 | 15 | 120 |

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 14 de Agosto de 1899.—El Tenedor de libros, E. Vela Hidalgo.—Conforme.—El Interventor de Hacienda, Juan Argenti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salamanca.

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes dejados por D.^a Ramona Gonzalez Arcos Brieva, natural de Burgos y vecina de esta ciudad, soltera, que murió intestada el día 3 de Abril del corriente año en su domicilio, calle del Cáliz, núm. 2, de esta poblacion, para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion de este llamamiento, en la inteligencia que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Los que reclaman la herencia de dicha finada son: D. Calixto Gonzalez Arcos Brieva y D. Juan Gonzalez Arcos Brieva, hermanos carnales de esta; y los sobrinos carnales de la misma D.^a Isabela Gonzalez de la Gándara como hija, en representacion de su difunto padre D. Manuel Gonzalez Arcos Brieva, D.^a Ignacia Gonzalez Rodriguez, como hija de D. Zoilo Gonzalez Arcos Brieva en su primer matrimonio con D.^a Bárbara Rodriguez, y D.^a Bárbara Gonzalez Sanchez y D. Santos Gonzalez Sanchez como hijos del Don Zoilo en su segundo matrimonio con D.^a Teresa Sanchez; por consiguiente, se hallan en segundo y tercer grado de parentesco respectivamente con la D.^a Ramona.

Dado en Salamanca á 5 de Agosto de 1899.—Lope Lorenzo.—De órden de S. Sria., Ceferino Peralta.

Santander.

Cédula de notificacion.

En autos ejecutivos promovidos por D. Agustin Cortines y Celis, contra D. José Errasti y herederos de Manzanedo, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente providencia:

Providencia, Juez Sr. Gomez Calderon.—Santander 13 de Junio de 1899.—Visto lo expuesto y solicitado en los escritos precedentes y puesto que sobre la casa-fonda que fué embargada y vendida libre de todo gravámen, pesan, segun consta del Registro de la Propiedad de Burgos, la anotacion preventiva de embargo verificada en 26 de Mayo de 1893 y dos hipotecas, la una constituida en 16 de Noviembre de 1859 en favor de D. Miguel Valderrama, por la cantidad de 33.990 reales, suma que ya se ha constituido en depósito á disposicion de este Juzgado para atender á su pago, y la otra á favor de la Sociedad de Seguros mutuos de incendios de casas de Burgos, que por haber sido baja en la Sociedad quedó la finca libre de toda responsabilidad para con la mis-

ma: se decreta el alzamiento de tales cargas, y una vez firme este proveido, exhórtese al Juzgado de dicha Capital para que se expida competente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de aquel partido, al objeto de que se cancelen la anotacion preventiva y las dos hipotecas referidas, todo á costa, por ahora, del ejecutante, sin perjuicio de que se reintegre de los ejecutados con el producto de los bienes retenidos. Lo decretó y firma S. Sria.—Doy fe.—Gomez Calderon.—Ante mí, Juan Castrillo.

Esta providencia debe notificarse á D. Miguel Valderrama ó sucesores por medio de esta cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Santander 1.º de Agosto de 1899.—El actuario, Juan Castrillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Aritmética y Cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real órden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Direccion general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Alcaldia de Fresno de Riotiron.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del reparto de la contribucion rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el corriente año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiendo que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fresno de Riotiron 7 de Agosto de 1899.—El Alcalde, José Carcedo.

Alcaldia de Merindad de Montija.

En el pueblo de Villalázara se halla detenida una vaca que se encontró causando daños en los frutos del mencionado pueblo, y es de las señas siguientes: como de 12 años, pelo atasugado, las astas vueltas hácia atrás, y con un bulto en la rodilla de la mano derecha. Y siendo de dueño desconocido, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que el que lo sea pase á recogerla en el término de 15 días, pues pasados que sean se venderá en pública subasta.

Merindad de Montija 13 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Domingo Perez.

Alcaldia de Barbadillo de Herreros.

En esta villa se halla depositado un caballo rojo, de tres ó cuatro años, capon, sin herrar, de seis y media á siete cuartas de alzada, cabeza acarnerada, con la cola cortada y con trenzas en las crines.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de los gastos originados, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues transcurridos que sean se venderá en pública subasta.

Barbadillo de Herreros 13 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Leonardo Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla 9 y 11, Burgos, relojes de escape *Roskopf*, de verdadero níquel ó de acero negros, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invencion número 15360, grabado en la máquina y marca «Ocejo,» de mucho golpe, gran duracion, fuertes y seguros. Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien se cambia por otro.

Nota.—Estos mismos relojes, con

caja de dos tapas y guardapolvo de plata, cuestan 29 pesetas y 50 céntimos; con una sola tapa y guardapolvo de plata, 25 pesetas y media; con caja de acero y canto dorado, 21 pesetas y 50 céntimos. Las esferas de metal doradas ó plateadas, como las de esmalte con número de relieve, aumentan de precio 150 pesetas, y la máquina dorada ó niquelada 0'50 pesetas.

Enviando por carta certificada en sellos ó letra de facil cobro peseta y media mas del importe del reloj pedido se remiten por correo, al punto que se desee, como objeto asegurado.

Completo surtido en relojes de todas clases á los precios siguientes: Reguladores de 60 centímetros, 30 horas cuerda, con despertador, 14 pesetas. Id. con sonoridad, sin despertador, 16'50. Id. de 90 centímetros, 15 días cuerda, máquina fina, desde 30. Relojes de cuadro, de 8 días cuerda y repeticion de horas, con incrustaciones de nacar, máquina Morez, 42'50. Id. de bolsillo de las mejores clases, á precios muy baratos. Id. imitaciones *Roskopf*, con 6 centros y dos contrapivotes de piedra, á 15, 14, 13 pesetas y aun menos. Id. despertadores de todas formas y tamaños, desde 5 pesetas. Cadenas de doublé, metal blanco, níquel, doradas, etc., desde 0'65 pesetas.

Composturas de relojes, siempre 2 pesetas. Se pavonan relojes de acero, á 2 pesetas. Cristales todos á real. 3

Doctor Reina,

OCULISTA,

Hotel del Norte.

Estará en Burgos desde el 28 de Agosto al 30 de Septiembre. 4

Fincas.

Centro de compra y venta de toda clase de fincas. Hay varias en venta.

Dirigirse á D. Felix Landia, Cullera, 27, Burgos. 4

El día 13 del actual se extravió, á dos kilómetros de la estacion de Santa Olalla, partido de Briviesca, un perro de caza blanco canela, abierto de pecho y atiende por *medor*. La persona que le haya recogido se servirá entregarle inmediatamente al Sr. Alcalde de Monasterio de Rodilla, quien gratificará.

El día 11 del actual fué recogida una novilla de dos años en el pueblo de Renuncio. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, pagando los gastos ocasionados, á casa de Braulio Garcia, vecino de dicho pueblo.